

**CONTEXTO JURÍDICO DEL NO PAGO DE LA
BONIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (BRP)**

La Defensoría Jurídico Sindical, con la finalidad de contribuir a precisar los procedimientos definidos de la Ley 20.158, que estableció dicho beneficio remuneracional y que desde su publicación (27 de Diciembre del 2006) el Ministerio de Educación, a través de sus distintas reparticiones, han estipulado en diversas circulares a los sostenedores, una serie de acciones necesarias, destinadas a una adecuada implementación del pago de dicha bonificación.

1. Que es así como en el **Instructivo Consideraciones Pago Bonificación Reconocimiento Profesional** emanado de la **Coordinación Nacional de Subvenciones del Ministerio de Educación** (Se anexa Instructivo), establece que ***“El BRP se debe pagar en forma íntegra a un profesor con 30 o más horas de contrato. Para un docente con menos de 30 horas el valor es proporcional a las horas de contrato, tanto para monto por título como para el monto por mención”***.

Como también indica, que ***“El profesor debe recibir el valor total indicado por ley para la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP), debiendo el sostenedor hacer uso para ello de los recursos entregados a través de la ley 20.158 y la ley 19.278 (incorporados en la subvención escolar) y frente al no pago que se realice en forma parcial; el docente debe concurrir a la Inspección del Trabajo (Corporación Municipal, Particular Subvencionado, D.L 3.166) o Contraloría General de la República (Departamento Municipal de Educación)”***.

2. Del mismo modo, en el **Ordinario N° 010/1.159, del 04 de Agosto del 2008** (Se anexa Ordinario), dispone los deberes del sostenedor, tales como:
 - a) ***Incorporar al sistema informático BRP todos los antecedentes de aquellos docentes que no se encuentran registrados en el sistema y que han presentado la documentación necesaria para optar a esta Bonificación.***
 - b) ***Actualizar en el sistema informático BRP los antecedentes de aquellos docentes que han presentado nueva documentación que afecta el cumplimiento de los requisitos de esta Ley, ya sea para efectos de obtener dicha bonificación por concepto de título y/o mención.***
 - c) ***Actualizar en el sistema informático BRP las horas de contrato de aquellos docentes que hayan sufrido modificaciones respecto del mes anterior.***
 - d) ***Desvincular del sistema informático BRP aquellos docentes que han dejado de pertenecer a su planta docente.***
 - e) ***Entre los días 5 y 25 de cada mes (ambas fechas inclusive) deberá incorporar en la Nómina de Acreditación Mensual, disponible en el sistema informático BRP, a todos los docentes beneficiarios de esta bonificación. En caso que el día 25 corresponda a sábado, domingo o festivo, el plazo se extiende para el próximo día hábil.***

Además enfatiza que ***“De acuerdo al procedimiento antes descrito, el Ministerio de Educación no transferirá recursos para financiar el pago de esta Bonificación para aquellos docentes que NO sean mensualmente acreditados por el sostenedor.***

Sin perjuicio de los anterior, esta situación no debe afectar a los docentes que cumplen con los requisitos establecidos por la Ley 20.158, quienes deben continuar recibiendo su pago de BRP con normalidad”.



A partir de lo anteriormente transcritos se concluye que ante el incumplimiento de dichas obligaciones del sostenedor los docentes deben, mensualmente, seguir recibiendo su pago de BRP, es decir es el sostenedor quien, con recursos propios, debe cubrir dicho pago.

3. Que por último el **"Instructivo sobre el nuevo beneficio remuneracional (Bonificación de Reconocimiento Profesional), de Julio del 2007**, informa y orienta a los sostenedores de establecimientos educacionales y a las/los docentes sobre el nuevo beneficio remuneracional. (Se anexa documento)

Además este documento especifica que los **"Titulados en un área distinta a la de educación, es decir Título distinto al de profesor o educador otorgado por una universidad o institución de educación superior del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a los menos 8 semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases, e impartan una especialidad a fin a dicho título, pueden impetrar dicha bonificación. (Inciso 4 Art.4)**

VALORES:

| Fecha de aplicación | | Desde 01-jul-17 | Desde 01-dic-17 |
|---------------------|---------|-----------------|-----------------|
| BRP | Título | 66.111 | 67.764 |
| | Mención | 22.038 | 22.589 |



sutechile.contacto@gmail.com

VÍCTOR F. MARDONES S. – ABOGADO

FONO CONTACTO +56 9 84391574

victormardones@gmail.com